

MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN GPON PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V."

Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor MILTON JONATHAN PORTILLO AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad "NORDICTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero ocho uno ocho- uno cero tres- ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN GPON PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del método de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-44/2023, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN GPON PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", mediante el cual la Contratista brindó

el suministro e instalación de la red de comunicación GPON para el Puerto de Acajutla, a fin de mejorar el tráfico de red de Voz y Datos de los Sistemas de CCTV utilizados por CEPA en sus empresas y las Oficinas Centrales, así mismo mejorar el rendimiento de todos los sistemas de cada una de las empresas, de acuerdo con lo contenido en Sección III "Especificaciones Técnicas", del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con Proveedor Único, con Ref. No. CEPA CD-44/2023; por un monto de TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (US \$308,937.47), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por un plazo contractual de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes: a) Plazo máximo para ejecución del servicio por NOVENTA (90) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. b) Plazo máximo para la revisión de cumplimientos por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de elaboración del Acta de Recepción Provisional. c) Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato; II) Punto tercero del acta cero cero cuarenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON PROVEEDOR ÚNICO, CON REF. NO. CEPA CD-44/2023 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN GPON PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"**, en el sentido de prorrogar por sesenta y cinco (65) días calendario, el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de doscientos (200) días calendario, manteniendo invariables el resto de las cláusulas contractuales; y, VII) Notificación con número de referencia UCP- 554/2024, emitida por la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas (UCP), el día cinco de junio de dos mil veinticuatro y notificada por medio de correo electrónico a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Quinta "Modificaciones del Contrato" del referido contrato y el punto tercero del acta cero cero cuarenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON PROVEEDOR ÚNICO, CON REF. NO. CEPA CD-44/2023 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN GPON PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"**, en el sentido de prorrogar por sesenta y cinco (65) días calendario, el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo

plazo contractual de doscientos (200) días calendario, manteniendo invariables el resto de las cláusulas contractuales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato ni de las modificativas anteriores, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

"NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A.
DE C.V."



Juan Carlos Canales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Mi [Redacted] ilar

Administrador Único Propietario y
Representante Legal



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de junio de dos mil veinticuatro. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, [Redacted]

[REDACTED]

calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta cero cero cuarenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual se acordó autorizar la modificativa número uno al contrato suscrito con la contratista, derivado la Contratación Directa con Proveedor Único, con referencia número CEPA CD-CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, el señor MILTON JONATHAN PORTILLO AGUILAR, [REDACTED]

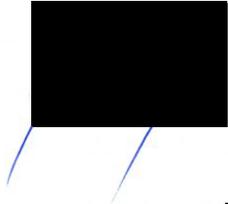
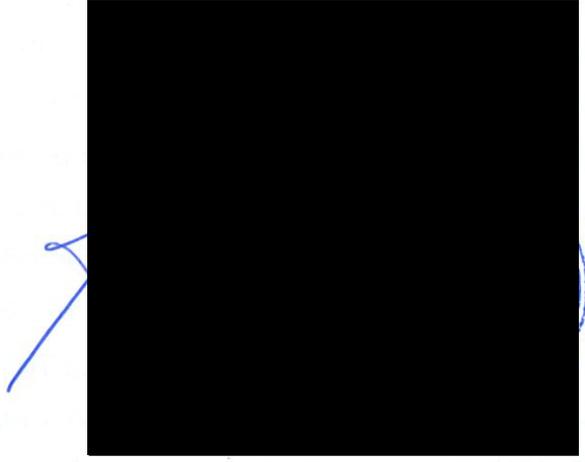
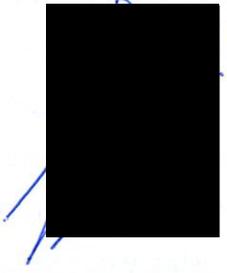
[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad y por ende Representante Legal, de la sociedad "NORDICTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "NORDICTECH, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO- CERO SIETE CERO OCHO UNO OCHO- UNO CERO TRESOCHO, y que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista,



cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario, Carlos Alberto Romero Deras, donde consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los anteriormente expresados; que su plazo social es indefinido; que entre sus finalidades, está la consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de información, entre otras, así como la otorgar actos como el presente; que la Junta General de Accionistas, es la Autoridad Suprema de la sociedad; que la sociedad podrá estar administrada y dirigida por un Administrador Único y su respectivo Suplente, los cuales serán electos para un periodo de SIETE años, contados a partir de la inscripción de la Credencial respectiva en el Registro de Comercio; que la Representación Legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la misma, con amplias atribuciones para administrar los negocios de la misma, celebrar toda clase de actos y contratos; instrumento el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día quince de octubre de dos mil dieciocho; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad consistente en Certificación de Punto de Acta, celebrada en esta ciudad, el seis de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta en su punto ÚNICO, del acta número DIECIOCHO, se acordó la elección del compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario, para el periodo de SIETE años contados a partir de su inscripción, la cual fue extendida por el señor Lester Wilfredo López Ramírez, secretario de dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, y que se encuentra vigente e inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno; por tanto, el compareciente se encuentra en plenas y suficientes facultades para otorgar el presente acto en nombre y representación de dicha sociedad; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON PROVEEDOR ÚNICO, CON**

REFERENCIA NÚMERO CEPA CD-CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN GPON PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", en el sentido de prorrogar por sesenta y cinco días calendario, el plazo para la entrega del suministro, siendo el nuevo plazo contractual de doscientos días calendario. La referida modificación no constituye novación del contrato ni de las modificativas anteriores, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, entre CEPA y la Contratista; Y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

A small rectangular black box redacting a signature, with blue ink lines extending downwards and outwards from the bottom corners.A large rectangular black box redacting a signature, with blue ink lines extending from the left and right sides.A small rectangular black box redacting a signature, with blue ink lines extending downwards and outwards from the bottom corners.